



N° SENASA-DG-R073-2017.- Dirección General del Servicio Nacional de Salud Animal, a las ocho horas del once de julio del dos mil diecisiete.

RESULTANDO:

- I. Que ante análisis por parte de este Servicio Nacional del ganado bovino en pie importado desde Panamá para sacrificio y consecuente resultado de niveles mayores permitidos a ivermectina según el Codex Alimentarius (protocolos 1301 y 1376), a través de la Resolución N° SENASA-DG-R035-2012 de las once horas cuarenta minutos del 03 de julio de 2012, se ordenó, entre otras cosas, el cierre temporal de las importaciones de dichas mercancías, así como la solicitud a la Autoridad Sanitaria de la República de Panamá, de los protocolos de diseño de su programa nacional de residuos para carne bovina, de muestreo y de técnicas de laboratorio para residuos químicos, además de información sobre su sistema de trazabilidad, de registro y de comercialización de medicamentos veterinarios. Igualmente se le solicitó a la Autoridad panameña el plan de acciones correctivas de frente a los hallazgos de resultados de laboratorio que excedían los LMR's.
- II. Que a través de escrito DSA-116-17 de fecha 14 de marzo de 2017, el Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Panamá, informó al SENASA acerca del procedimiento de detección y control del uso de ivermectina en la ganadería panameña por medio del cual establecieron la exigencia de presentación de estudios de comprobación para registro de medicamentos veterinarios en uso en bovinos que contengan ivermectina, doracmectina, moxidectina y abamectina, obligando al rastreo de residuos de ivermectina en productos cárnicos hasta las fincas de origen del animal, y en caso de resultados positivos, la eventual imposición de acciones correctivas y sanciones. Igualmente notifican el proceso de capacitación a productores sobre el uso correcto de dichos lactonas macrocíclicas.
- III. Que en la sesión N° 81 del Comité Mixto FAO/OMS de Expertos en Aditivos Alimentarios (JECFA) celebrada en el año 2015, se presentaron recomendaciones sobre los valores numéricos de los límites máximos de residuos (LMR) para los medicamentos veterinarios ivermectina, teflubenzurón y clorhidrato de zilpaterol.
- IV. Que dentro de las recomendaciones emitidas por JECFA en su sesión N° 81, se dispuso pasar el LMR de Ivermectina en hígado de bovino de 100 µg/kg a 800 µg/kg.
- V. Que actualmente y de conformidad con la Resolución SENASA-DG-R016-2016 de las ocho horas treinta minutos del siete de abril del año dos mil dieciséis, el SENASA determinó que el LMR de ivermectina en hígado de bovino establecido por Costa Rica es el recomendado por JECFA en su sesión N° 81 del Comité Mixto FAO/OMS de Expertos en Aditivos Alimentarios (JECFA) celebrada en el año 2015.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Sobre hechos ciertos.- Que al efecto de dictar la presente resolución esta Dirección General tiene por cierto los hechos a que se refieren los resultandos primero a tercero por constar así en el expediente levantado al efecto.

SEGUNDO.- Sobre el fondo.- De lo señalado en los resultandos segundo y tercero, se puede apreciar dos cuestiones de importancia para la emisión de la presente resolución. En primer lugar, que la Autoridad Competente de la República de Panamá ha aportado información que, a criterio de esta Dirección General, cumplen con los requerimientos realizados en la Resolución N° SENASA-DG-R035-2012 de las once horas cuarenta minutos del 03 de julio de 2012, al aportar el procedimiento de detección y control del uso de ivermectina en la ganadería panameña, pudiendo con ello llevar una correcta vigilancia del uso de dichos medicamentos, a efectos de resguardar la salud de las personas que eventualmente consumirán los productos de los animales muestreados. En segundo lugar y de especial relevancia, es el cambio en el límite máximo de residuo de ivermectina que dispuso el JECFA, asumido por Costa Rica a través de la Resolución SENASA-DG-R016-2016, pues con base en ese nuevo límite, los animales muestreados en el año 2012, no tendrían hoy día resultados violatorios, de conformidad con dicha norma internacional de referencia. Así las cosas, lo procedente es dejar sin efecto la Resolución N° SENASA-DG-R035-2012, a los efectos de que el comercio de ganado en pie para sacrificio proveniente de la República de Panamá pueda ser efectuado únicamente cumplimiento con los requisitos sanitarios establecidos por este Servicio Nacional.

Por tanto,

**EL DIRECTOR GENERAL
DEL SERVICIO NACIONAL DE SALUD ANIMAL
DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
Resuelve:**

PRIMERO.- Dejar sin efecto la Resolución N° SENASA-DG-R035-2012 de las once horas cuarenta minutos del 03 de julio de 2012.

SEGUNDO.- La presente resolución rige a partir de su notificación a la Autoridad Competente de la República de Panamá. Igualmente notifíquese a la Dirección de Cuarentena Animal del SENASA. Publíquese en la página Web del Servicio Nacional de Salud Animal.



**BERNARDO JAÉN HERNÁNDEZ
DIRECTOR GENERAL**



SERVICIO NACIONAL DE
SALUD ANIMAL
- COSTA RICA -
DIRECCION GENERAL